



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios. Así mismo constituye el hecho imponible de esta Tasa, la monda de pozos negros y la limpieza en calles particulares.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

No obstante estarán exentos del pago de esta tasa:



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

- Las construcciones en ejecución en cuanto que no sean susceptibles de ser ocupadas o habitadas.
- Los solares que no se hallan construidos.
- Las cocheras particulares siempre y cuando formen parte o sean prolongación de la propia vivienda.
- Las dependencias de servicios públicos del Estado, Comunidad Autónoma y la Provincia relacionados con la seguridad y defensa nacional.

Artículo 6.- La cuota Tributaria.

Cuota:

- **Unifamiliar, al bimestre.....7,65 €**
- **Comercial e Industrial, al bimestre....16,00 €**

Artículo 7.- Devengo.

- 1.- Cuando se trate de servicios no periódicos, se devenga la tasa cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.
- 2.- Cuando se trate de servicios periódicos, la tasa se devenga el primer día de cada año natural, excepto cuando se produzca el alta en el padrón, en cuyo caso el devengo se producirá a partir de ese mismo mes.

Artículo 8.- Liquidación.-

- 1.- Cuando se trate de servicios no periódicos:
 - Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a al prestación del servicio.
 - Cuando se trate de servicios cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio.
 - Si se realiza la prestación del servicio sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la tasa tan pronto como se detecte esta situación., exigiéndose el ingreso en los plazos previstos por el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio del oportuno expediente sancionador.
- 2.- En caso de servicios periódicos, se practicará una liquidación única anual con la periodicidad que determina la cuota de esta Tasa.

Artículo 9 Ingreso.-

El pago de la Tasa se realizará:

- Cuando se trate de autoliquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio en la Tesorería municipal o entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

Artículo 10 Infracciones y Sanciones.-

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

No obstante por el carácter higiénico sanitario del servicio de esta tasa, serán sancionados con multa de 30 a 60€ los usuarios que depositen basura en los contenedores fuera del horario oficial que es:

Invierno: De Enero a Mayo y de Octubre a Diciembre.....de 20 a 23 horas.

Verano: De Junio a Septiembre..... de 21 a 23 horas.

Así mismo serán sancionados con multa de 100 a 200€ los que arrojen basura en lugares diferentes a los contenedores.

Artículo 11.- Normas de gestión.-

-Las personas o entidades interesadas en que se les preste el servicio contemplado en el artículo segundo de esta ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo del servicio, el lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.-

-Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

-Cuando finalice la necesidad del servicio, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el censo o padrón de la Tasa y surtirá efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por el período natural correspondiente. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Disposición Adicional.-

El servicio de basura va unido al servicio de abastecimiento de agua doméstica, es decir, se entenderá que todo usuario que tenga en una vivienda o local abastecimiento de agua tendrá unido el servicio de recogida de basura, independientemente de que lo use o no, con las exenciones contempladas en el art.5 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión de fecha 19/10/1989 y publicada íntegramente en el BOP nº 293 de 27/12/1989. Modificada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 11/12/2008, fue publicada definitivamente en el BOP nº 245 de 22/12/2008.